

abonen los trienios que le corresponden en la cuantía resultante de aplicar el coeficiente 6, reconocido por Real Decreto 49/1978, de 2 de marzo, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del mismo para que los trienios perfeccionados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración, dada su condición de Diplomada, les sean retribuidos y liquidados, en lo que a las anualidades de 1978 y 1979 se refiere, en la proporcionalidad, índice o nivel 6, condenando a la Administración al pago de las diferencias económicas que resulten a favor de la recurrente, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia y para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

17067 *ORDEN 713/38491/1985, de 21 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de diciembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Bustillos Ceballos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Bustillos Ceballos y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio de Defensa 111/19012/1981, de 24 de septiembre, se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Folguera Crespo, en nombre y representación de don Antonio Bustillo Ceballos, don Jesús Melchor Hernández García, don Rafael Luengo Cabezas, don Tomás Medina Zaldivar, don Fernando Guirao Ceballos, doña María Teresa Dorda Martínez, don Angel Rivero Izquierdo, doña María del Pilar Sánchez Rubio, don Antonio Durio Calero, don Julián Tortajada Sánchez, don Manuel Cabada Ponte, doña Mercedes Forner Trilla, doña María Cristina Torralba López-Obrero, doña María Carmen Benito Roper, doña María Luisa Sanz Sánchez-Seco, doña Elisa Pinilla Moreno, doña Elena Avilés Cortés, doña Florentina Xoubanova Berenguer, doña Francisca Guevara Tena, doña María Luisa Carreras Meseguer, doña María Begoña Burguete Cámara, don José Gallego Martínez, don José Julio Suárez del Olmo, don Antonio Sánchez Mata, doña María Ana Arévalo Díaz del Río, doña María del Pilar Aparicio Romero, doña Antonia Rodríguez González y don Antonio Espinosa Sánchez, contra la Orden del Ministerio de Defensa 111/19012/1981, de 24 de septiembre, y contra la Resolución de 18 de diciembre siguiente, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, actos los indicados que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17068 *ORDEN 713/38596/1985, de 11 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de mayo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Ortega Calleja.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Lorenzo Ortega Calleja, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de noviembre de 1983 y 3 de mayo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 10 de mayo de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Lorenzo Ortega Calleja, Guardia Civil retirado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de noviembre de 1983 y 3 de mayo de 1984, que denegaron al recurrente los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, en cuanto al porcentaje reclamado del 90 por 100 en su haber pasivo de retiro, a que las presentes actuaciones se contraen; y en consecuencia, confirmamos los referidos acuerdos por su conformidad a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17069 *ORDEN 713/38592/1985, de 11 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de noviembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Eugenio Vallejo Guerrero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Vallejo Guerrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de octubre de 1983 y 6 de abril de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Vallejo Guerrero, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de octubre de 1981 y 6 de abril de 1983 denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46-1977 sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.